

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020: Señor Juez, con memorial presentado por la parte actora donde se observa la diligencia de notificación dispuesta en el art. 8 del Decreto 806 del 2020. Lo anterior para su conocimiento,

  
**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

AUTO (S): 381

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la documental vista a folios 31-35 correspondientes a la diligencia de la comunicación del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dirigida a **EPS FAMISANAR SAS** a través de su correo de notificaciones judiciales: [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co), se estudiará si es procedente decretar su emplazamiento.

Así pues, una vez verificada la documental visible a folios 31-35 del expediente, perteneciente a la diligencia de notificación del auto que admitió la demanda de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, y que a la fecha EPS FAMISAR SAS no se ha notificado de manera personal a través de correo electrónico: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Observa el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y por tanto se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador *ad litem*, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

*"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." (Subrayas del Despacho)*

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido

desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. **ALBERTO PABÓN MORA** quien se identifica con CC. No. 5.554.790 y TP. No. 13.963 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es:  
**ALBERTOPABONM@GMAIL.COM.**

De otra parte, tratándose el demandado de una persona jurídica de derecho privado, se ordenará por secretaría comunicar a través del correo electrónico de notificaciones judiciales que tiene registrado en el Certificado de Existencia de Representación Legal<sup>1</sup>: [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co), esta decisión junto con la providencia del 05 de diciembre del 2019, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informársele que podrá notificarse a través del correo electrónico [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto,

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR** para que actúe en la presente diligencia como **CURADOR AD LÍTEM** de **EPS FAMISANAR SAS**, al Dr. **ALBERTO PABÓN MORA** quien se identifica con CC. No. 5.554.790 y TP. No. 13.963 del C.S. de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es: **ALBERTOPABONM@GMAIL.COM.**

**SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE** mediante CORREO ELECTRÓNICO al curador *ad litem* acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección física.

**TERCERO: EMPLAZAR** a **EPS FAMISANAR SAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

**CUARTO:** Por **Secretaría comuníquese** al demandado esta decisión junto con el auto que admitió la demanda al correo electrónico: [notificaciones@famisanar.com.co](mailto:notificaciones@famisanar.com.co), que tiene registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informársele que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

<sup>1</sup> Artículo 8 del Decreto 806 del 2020

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2019 – 549  
DTE: NORA CRISTINA ANAYA SARRIA  
DDO: EPS FAMISANAR SAS

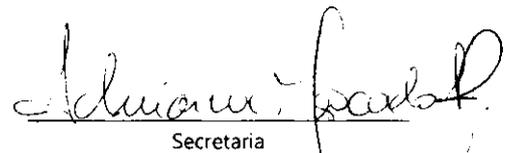
**QUINTO:** Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado N° 40** de Fecha **24** de **septiembre**  
de **2020**.

  
Secretaria